

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres 2018 - 2027"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Borja, 14 de enero 2021.

OFICIO MÚLTIPLE N° 00010 -2021/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-ASGESE

Señores

Directores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Jurisdicción - UGEL 07.

Asunto : Sobre la prestación del Servicio Educativo en Instituciones Educativas

Privadas durante la Emergencia Sanitaria.

Referencia : OFICIO MULTIPLE N° 012-2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE

Expediente ESIE2021-INT-001353-DRELM.

Expediente SINAD- 2519-2021

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en mérito a la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU "Orientaciones para el desarrollo del *Año Escolar 2021* en Instituciones Educativas y Programas Educativos de Educación Básica", la cual tiene como objetivo orientar la gestión de los directivos de Instituciones Educativas y de los responsables de los programas educativos de la Educación Básica para el desarrollo del año escolar 2021, y promover medidas desde la gestión escolar para evitar la propagación de la COVID-19, en tanto se desarrolla el servicio educativo.

La normativa en mención, describe en su primera disposición complementaria lo siguiente: "El inicio de la prestación del servicio educativo presencial o semipresencial a nivel nacional en las II.EE. públicas y de gestión privada de Educación Básica durante el año escolar 2021 será dispuesto por el Minedu con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes, según el estado de avance de la emergencia sanitaria. Dicho retorno a la presencialidad se realizará de acuerdo con las condiciones que el Minedu disponga para tal efecto, así como a los protocolos o guías que elabore o actualice; lo anterior siempre y cuando la comunidad educativa haya mostrado su conformidad para la prestación del servicio educativo en la IE o programa educativo respectivo".

Al respecto, cabe precisar que hasta la fecha de emitido el presente documento, el Minedu no ha publicado disposición alguna para el inicio de la prestación del servicio presencial o semipresencial en II.EE o programas educativos. Por lo tanto, las instituciones educativas privadas que brinden servicio educativo presencial o semipresencial (talleres, vacaciones útiles, y otros) incumpliendo con las disposiciones del MINEDU, serán pasibles de sanción, sin perjuicio de comunicar a la Fiscalía de Prevención del Delito1 por contravenir2 al ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la Ley 27337 Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, concordantes con el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú.

Ahora bien, sobre lo señalado esta Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo de esta Sede Regional, tiene a bien solicitar difundir la presente información en sus redes sociales, página web institucional, a fin que se pueda garantizar la prestación correcta del servicio educativo de manera formal y en cumplimiento de las demás normas de emergencia sanitaria.

Se suscribe el presente documento en merito a las atribuciones y facultades delegadas por la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja, Lic. Gloria María Saldaña Usco, en atención a la Resolución Directoral UGEL.07 N° 003-2021.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Lic. JAIME WUILDER JIMÉNEZ CASTILLO

Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo Unidad de Gestión Educativa Local N° 07